



C I R C U L A R CSJBOC24-105

FECHA : 20 de agosto de 2024

PARA : SERVIDORES JUDICIALES DE CARTAGENA, BOLÍVAR Y SAN ANDRÉS ISLAS

DE : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

ASUNTO: ***Deber de reportar los depósitos judiciales susceptibles de prescripción, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1743 de 2014, Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.***

Respetados funcionarios judiciales,

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, de conformidad con lo aprobado en sesión del seis de agosto de 2024 y, en cumplimiento del objetivo estratégico 3 del Plan Sectorial de la Rama Judicial 2022-2026, se permite recordar el deber de los funcionarios judiciales de reportar los depósitos judiciales susceptibles de prescripción, en los términos dispuestos por el parágrafo segundo del artículo tercero de la Ley 1743 de 2014, a saber:

“Parágrafo 2o. Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar.

Sobre lo anterior, resulta del caso señalar lo indicado la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en sendos comunicados en los siguientes términos:

“(…) dicha norma no excluye la posibilidad de extender esta obligación a todos los servidores y funcionarios que cuentan con firma registrada en el Banco Agrario para administrar una cuenta judicial. La norma, sin embargo, no hace mención de los titulares adicionales.

Adicionalmente, cabe destacar que no todas las cuentas judiciales son administradas exclusivamente por magistrados/jueces y secretarios, sino que algunas son gestionadas por empleados judiciales responsables de las oficinas judiciales, centros de servicios, oficinas de cobro coactivo, secretarías de Tribunales y Altas Cortes, entre otras dependencias. Estos servidores también tienen la responsabilidad de manejar, administrar, operar y controlar depósitos judiciales, los cuales deben

depurarse de manera continua para garantizar que lleguen a sus cuentas destino, ya sea al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia o a cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional. Asimismo, se debe autorizar la devolución de depósitos a aquellos que acrediten ser sus beneficiarios, según corresponda

Por último, se destaca que además de ser un deber legal atribuido a los jueces de la república, el módulo de depósitos judiciales es uno de los componentes a evaluar en el factor organización del trabajo de la calificación integral de jueces, efectuada por los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Cordialmente,



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/MFRT